



AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR

### **ORDENANZA FISCAL N°4**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

---

### **Artº 1. Hecho Imponible.**

- 1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquiera construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.
- 2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
  - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
  - b) Obras de demolición.
  - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición anterior como su aspecto exterior.
  - d) Alineaciones y rasantes.
  - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
  - f) Obras en cementerio.
  - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

### **Artº. 2. Sujetos pasivos.**

- 1) Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- 2) Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras sin no fueran los propios contribuyentes.

### **Artº. 3. Base Imponible, Cuota y Devengo.**

- 1) La Base Imponible de este impuesto está constituida por el importe real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- 3) El tipo de gravamen será el 2,80 %.
- 4) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
- 5) El importe del impuesto, determinado conforme establecen los apartados anteriores, será incrementado con el coste de los gastos que ocasione la preceptiva publicidad del Plan o Proyecto de que se trate.

### **Artº. 4. Gestión.**

- 1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
- 2) Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

- 3) En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
- 4) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

### **Artº. 5. Inspección y Recaudación.**

La recaudación y la inspección del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artº. 6. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1.989, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOP, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES**

**Modificación acordada en Pleno de 14 de Octubre de 2004 y publicada en el B.O.P. nº 242 de 20/10/2004**

**Modificación acordada por acuerdo plenario de 8 de noviembre de 2007 y publicado el el B.O.P nº 248 de 27-12-2007**